

**BOLETIN****OFICIAL.**

# PROVINCIA DE GUADALAJARA.

ESTÉ PERIÓDICO SALE TRES VECES CADA SEMANA.—A 5 REALES AL MES EN LA CAPITAL Y 10 FRANCO DE PORTE.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## PARTI OFICIAL.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Gaceta oficial núm. 187, correspondiente al día 6 del actual contiene las Reales órdenes del tenor siguiente.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr. El Real decreto de 29 del finado junio sobre Cajas de ahorros y Montes de Piedad previene en su artículo 34 que las ordenanzas de los establecimientos de esta clase, hoy existentes en Madrid, sirvan de norma, con las disposiciones de dicho decreto, para formar los reglamentos de los que de la misma especie se creen en las provincias.

Y como en los artículos 50 y 52 se preceptúa que los Montes y Cajas existentes en la actualidad modifiquen sus reglamentos á fin de acomodarlos á lo dispuesto en dicho Real decreto, sin alterar el interés del 4 por 100 á los imponentes donde se les esté abonando, y que los remitan al Gobierno para su exámen y aprobacion, es la voluntad de S. M. que se prevenga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que adopte las medidas oportunas para que las Juntas de gobierno se ocupen con toda preferencia de estos trabajos, que V. E. ha de practicar de acuerdo con ellas. Teniendo presente que, en cumplimiento del art. 55, las Cajas y Montes hoy existentes han de empezar á regirse dentro de dos meses por las disposiciones de dicho Real decreto, y que para entonces es indispensable que estén ya aprobados los nuevos reglamentos, cuidará V. E. de activar la reforma que en ellos haya de efectuarse, y su remision con la debida urgencia y oportunidad á este Ministerio para la resolucion de S. M., ateniéndose para todo á las prescripciones de aquel, y á lo que en circular separada se dirá á todos los Gobernadores de provincia.

El conocido celo de V. E. sabrá levantar con firme voluntad cuantos obstáculos quisieran oponerse, si por mal entendidos intereses surgiera alguna dificultad, que no es de esperar, pues S. M. desea ver cuanto antes realizado el benéfico pensamiento que ha presidido á la

publicacion de dicho Real decreto, y cuenta para ello con la inteligencia y actividad de que tiene V. E. dadas tan repetidas pruebas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de julio de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de esta provincia.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Agricultura.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. Domingo Mingo Alonso, vecino de Pradoluengo, en solicitud de Real autorizacion para construir un batan en un prado de su pertenencia, sito en la Peña de Porquero, lindante con los términos jurisdiccionales de San Clemente del Valle y Villalijo, con los cuales y el de Ezquerra ha precedido avenimiento aprobado por S. M. aprovechando para dicho artefacto aguas del rio Tiron, S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero, Consejo provincial y Junta de Agricultura, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. Domingo Mingo Alonso la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes.

1.º Que la presa que se construya ha de ser en el mismo sitio, y tener igual altura que la provisional que hay ahora, para hacer entrar el agua en el cauce actual y regar los prados.

2.º Que el agua será conducida por el mismo cauce hasta el prado de su propiedad, de donde continuará por el nuevo que se abra y que se vé marcado con líneas de carmin en el croquis, terminando en el rio en el mismo punto que lo hace aquel.

3.º Que ha de ceder del prado de su propiedad una zona de cuatro varas de ancho, á lo largo del rio Tiron, en beneficio de los pueblos colindantes para el paso de ganados, acarreo y otros usos.

Y 4.º Que con el mismo objeto se construirá á costa del referido D. Domingo Mingo un puente de madera de nueve pies de ancho sobre el cauce.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia del citado Ingeniero, con arreglo al plano apro-

bado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1853. Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de Miguel Gomez, vecino de la Alberca, en solicitud de que se le conceda Real autorizacion para construir un molino harinero en el término de Mogarraz, al sitio de Peñalevanto, aprovechando aguas del rio Francia, S. M. la Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero y Consejo provincial, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado Miguel Gomez la Real autorizacion que solicita, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado.

Asimismo, teniendo presente que los rios no son susceptibles de apropiacion privada, se ha servido S. M. declarar que no ha lugar á la pretension de los ayuntamientos de Mogarraz y Casas del Conde para que Gomez les pague indemnizacion por el uso de las aguas del rio. Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion á los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1853.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca

Visto el expediente remitido por V. S. é instruido á instancia de D. José Benitez, vecino de Villanueva de la Serena la Real, en solicitud de Real autorizacion para construir un molino harinero, aprovechando aguas del rio Sujar en término de dicho pueblo, en el sitio titulado de la Aceña, S. M. la Reina (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por V. S., el Ingeniero y Consejo provincial, y oido el dictámen de la Direccion general de Obras públicas, se ha servido conceder al expresado D. José Benitez la Real autorizacion que solicita sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquier otro interesado, y con la obligacion de observar en la construccion las condiciones siguientes.

- 1.ª La presa se hará perpendicular á la corriente, citando la caja del molino en el sitio que ocupó el antiguo.
- 2.ª Se elevará tres pies sobre el fondo del rio y tendrá igual altura en la margen derecha, dándola cuatro pies en la izquierda para facilitar el paso al molino.
- 3.ª Su espesor no bajará de nueve pies.
- 4.ª El glácis podrá ser un solo plano inclinado, pero su pié estará revestido en una extension de 50 pies de una capa de faginas sujetas con pilotes ó desmenachado de piedra, cuyo volumen no baje de un pie cúbico, procurando que sea de poco espesor.
- 5.ª Con objeto de proteger la margen derecha se formará un malecon de mamposteria ordinaria con cal hidráulica que, partiendo del origen de la presa, se extienda hasta 60 pies aguas abajo.
- 6.ª Este muro será dos pies mas alto que la presa en aquella parte.

Y á fin de que la obra se ejecute bajo la vigilancia del citado Ingeniero, con arreglo al plano aprobado, le devuelvo á V. S. rubricado por mí á los efectos consiguientes.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion al interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de junio de 1853.—Moyano. Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y demás efectos.—Guadalajara 11 de julio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Presupuesto adicional al ordinario del presente año aprobado por Real orden de 4 del corriente mes.—Direccion de Administracion local.—Negociado núm. 2.º—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.—Enterada la Reina (q. D. g.) del presupuesto adicional al de esa provincia respectivo al corriente año, se ha servido aprobarlo y mandar se refunda en el ordinario en los términos siguientes.—Gastos.—Capítulo 1.º—Artículo 3.º Con arreglo á lo dispuesto por el Ministerio de Fomento en Real orden de 22 de Abril último, se comprenden cinco mil reales para

un auxiliar destinado exclusivamente al negociado de obras públicas, y dos mil que la Diputacion ha votado para aumentar con mil el sueldo que disfruta cada uno de los auxiliares de cuentas y trabajos de la Contabilidad de provincia D. Timoteo de la Paz Sacristan y D. Manuel Maria Ruiz: con estos aumentos el artículo asciende á cincuenta y seis mil reales.—Artículo 6.º—A los quinientos cincuenta y cinco reales diez y ocho mrs. consignados en este artículo se aumentan, mil sesenta reales veinticuatro mrs. de indemnizacion que ha dejado de satisfacerse al Ingeniero director de las obras de la carretera de Francia en el cuarto trimestre del año último ciento sesenta y cuatro con veinticuatro que se adeudan al Comisario de montes de su correspondencia oficial, y mil quinientos cuarenta y tres con doce que tambien se adeudan de los gastos ocurridos en la declaracion de soldados en el reemplazo de 1852. De este modo el artículo importa tres mil trescientos veinticuatro reales diez mrs. y el capítulo, ciento treinta y dos mil ciento sesenta y ocho con diez.—Capítulo 3.º—Artículo 4.º Conforme con lo mandado en Real orden de 22 de abril último, se aumentan dos mil reales para completar el sueldo de cuatro y cinco mil que se señalan al oficial y Secretario de la Junta de Beneficencia. El artículo asciende así á trece mil quinientos reales y el Capítulo á ciento noventa y nueve mil ciento veinticinco.—Capítulo 7.º—A los trece mil reales consignados para los gastos de quintas se adicionan tres mil que se conceptúan necesarios para satisfacer este servicio; importando por consiguiente el capítulo treinta y nueve mil doscientos cincuenta y dos reales veintidos mrs; y el total de los gastos de este presupuesto ochocientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho con treinta y dos.—Ingresos.—La relacion número 6 se modifica constituyéndola con las partidas siguientes.—Setenta y siete mil ciento doce reales nueve mrs. que han resultado existentes en la caja provincial en 31 de diciembre último: veintiseismil doscientos treinta y ocho con treinta y dos de créditos á favor de la provincia anteriores á mil ochocientos cincuenta y dos: ciento cincuenta y un mil seiscientos nueve con cuatro, dejados de recaudar el año último de los recargos autorizados en el mismo, á las contribuciones directas: sesenta y siete mil ochenta y dos, no realizados de los arbitrios concedidos en el presupuesto anterior: trescientos mil que debe reintegrar el Estado á la provincia á cuenta de los adelantos hechos para la carretera de Francia por Soria: trescientos veinticinco mil cuarenta de un recargo de ocho por ciento ya autorizado sobre el cupo de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia: cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y uno de otro de diez por ciento al de la industrial y de Comercio; y ciento noventa mil quinientos setenta y uno del arbitrio de 7 mrs. en arroba de vino que se vendá en todos los pueblos de la provincia excepto la capital: así la relacion importa un millon ciento noventa y tres mil cuatro reales once mrs. y el total de los ingresos un millon doscientos tres mil doscientos ochenta y ocho con once, resultando un sobrante para el presupuesto de 1854 de trescientos cincuenta mil doscientos noventa y nueve reales. De Real orden lo digo á V. S. incluyendole los capitulos y resúmenes rectificandos.

Cuya Real orden he dispuesto se publique en este Boletín oficial, cumpliendo con lo que previene el artículo 71 de la ley de 8 de enero de 1845.—Guadalajara 8 de julio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

CAPITULO I.

Administracion provincial.

Artículo 1.º	Consejo de provincia . . . . .	61,500
2.º	Elecciones. . . . .	4,000
3.º	Comisiones especiales . . . . .	56,500
4.º	Administracion de Fincas provinciales conservacion y otros gastos . . . . .	6,844
5.º	Contribuciones. . . . .	"
6.º	Deudas. . . . .	5524 10
Total. . . . .		132,168 10

Administracion provincial.

ARTICULO III.

COMISION DE MONUMENTOS ARTISTICOS.

		Rs. Vn.
Para sueldo de un Escribiente. . . . .		5,500
Para gastos de Secretaria, correo, impresiones y suscripciones. . . . .		700
Para la compra y conduccion de objetos. . . . .		5000
Gastos de excabaciones, conservacion de edificios etc. . . . .		20,000
Total. . . . .		24,500

Junta de agricultura.

Para gastos de esta Junta. . . . . 3,000  
 Sueldo de un auxiliar destinado exclusi-  
 vamente al negociado de obras públicas. . . . . 500

Auxiliares de la Contabilidad especial.

Para el sueldo de tres Auxiliares. . . . . 18,000  
 Para el sueldo del Archivero. . . . . 6,000  
 -----  
 56,500

Administración provincial.

ARTICULO VI.

Por lo que se adeuda á la Junta consul-  
 tiva de policia urbana. . . . . 555 18  
 Por id. al Ingeniero de las obras de la  
 carretera de Francia. . . . . 1,060 24  
 Por id. al Comisario de montes de su  
 correspondencia oficial. . . . . 164 24  
 Por id. de los gastos de quintas. . . . . 1,543 12  
 -----  
 Total. . . . . 3,324 10

CAPITULO III.

Beneficencia.

Establecimientos.	Gastos.	Ingresos	Déficit.	Sobrante.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Art. 1.º Hospital de demen- tes de Zaragoza. . . . .	14.000	"	14.000	"
2.º Casa de Misericor- dia. . . . .	"	"	"	"
3.º Id. de Expósitos . . . . .	171.625	8.784	162.841	"
4.º Junta provincial de Beneficencia. . . . .	13.500	"	13.500	"
Calamidades públicas	"	"	"	"
Totales. . . . .	199.125	8.784	190.341	"

COMPARACION.

Gastos. . . . . 199,125  
 Ingresos. . . . . 8,784  
 -----  
 Déficit á cubrir con los fondos provinciales 190,341

Beneficencia.

ARTICULO CUARTO.

Junta provincial de Beneficencia.

PERSONAL.

Sueldo del secretario. . . . . 5,000  
 Idem del oficial único. . . . . 4,000  
 Idem de un escribiente. . . . . 2,500

Material.

Para gastos de secretaria. . . . . 2,000  
 -----  
 Total. . . . . 15,500

CAPITULO VII.

Otros Gastos.

Rs. Mrs.

Artículo único. Por lo que detalla la rela-  
 cion adjunta. . . . . 39,252 22

Otros gastos.

ARTICULO ÚNICO.

Sueldo de los directores de los baños de  
 Carlos III y la Isabela á razon de ocho  
 mil rs. cada uno. . . . . 16,000  
 Para la impresion de presupuestos munici-  
 pales. . . . . 1,596  
 Por idem de los extractos y resúmenes de  
 cuentas. . . . . 3,990  
 Para gastos de quintas. . . . . 16,000  
 Para idem de la junta consultiva de poli-  
 cia urbana. . . . . 1,666 22  
 -----  
 Total. . . . . 39,252 22

RESÚMEN

Del presupuesto general de gastos.

Capitulo 1.º Administracion provincial. . . 152,168 10  
 2.º Instruccion pública. . . . . 62,200  
 3.º Beneficencia. . . . . 199,125  
 4.º Obras públicas. . . . . 76,245  
 5.º Correccion pública. . . . .  
 6.º Montes. . . . . 24,000  
 7.º Otros gastos. . . . . 39,252 22  
 8.º Gastos voluntarios. . . . . 300,000  
 9.º Imprevistos. . . . . 20,000  
 -----  
 Total. . . . . 852,988 52

INGRESOS.

RELACION NUMERO 6.º

Medios que se autorizan para cubrir el déficit de este  
 presupuesto.  
 Existencias que han resultado en caja en  
 31 de diciembre. . . . . 77,112 9  
 Créditos á favor de la provincia anterio-  
 res á 1852. . . . . 26,258 32  
 Dejadados de recaudar el año último de los  
 recargos autorizados sobre los cupos de  
 las contribuciones directas. . . . . 151,609 4  
 Dejadados tambien de recaudar de los arbi-  
 trios autorizados para cubrir el déficit  
 del mismo año. . . . . 67,082  
 Cantidad que debe reintegrar el Estado  
 á la provincia á cuenta de los adelantos  
 hechos para el camino de Francia. . . . 300,000  
 Recargo de 8 por 100 sobre el cupo de la  
 contribucion de inmuebles, cultivo y  
 ganaderia. . . . . 525,040  
 Id. del 10 por 100 sobre el subsidio in-  
 dustrial y de comercio. . . . . 55,364  
 Producto del arbitrio de 7 mrs. en arroba  
 de vino en todos los pueblos, excepto la  
 capital. . . . . 190,561  
 -----  
 Total. . . . . 1.493,004 11

RESÚMEN

del presupuesto general de ingresos.

1.° Generales. . . . .	"
2.° Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y barcajes. . . . .	"
3.° Arbitrios establecidos. . . . .	"
4.° Instruccion pública. . . . .	1,500
5.° Beneficencia. . . . .	8,784
6.° Arbitrios que se proponen para cubrir el déficit. . . . .	1.193,004 11
<b>Total. . . . .</b>	<b>1.203,288 11</b>

RESÚMEN

del presupuesto general de gastos y de ingresos.

Gastos. . . . .	852,988 32
Ingresos. . . . .	1.203,288 11

SOBRANTES. . . . . 550,299 13

Madrid 4 de julio de 1853.—Está rubricado.

VIGILANCIA.

El dia 22 del mes próximo pasado desapareció de Novella Telesforo Martinez, cuyas señas se expresan á continuacion, y accediendo á los deseos de su padre, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo remitan á disposicion del Alcalde de Torremochuela.—Guadalajara 9 de julio de 1853.—Pedro Victor y Pico.

Señas.

Telesforo Martinez, soltero, de 18 años de edad, estatura baja, pelo negro, escocido de la barbilla por efecto de la babea, pañuelo á la cabeza malo, calzon de correal, faja azul, y chaleco de id de lana, manta azul de lana vieja, y un cinto de correa negro, vá sin documento de seguridad, y calza albarcas con medias azules.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Guadalajara.

Derecho de hipotecas.

La Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del estado con fecha 20 de mayo ultimo, comunica la circular siguiente.

Con motivo del expediente promovido á instancia de D. Fernando Casado de Tares, vecino de esta Corte, en solicitud de que se le releve del pago de todo derecho y multa y que se le admitan á la inscripcion las particiones de la herencia que adquirió por fallecimiento de su padre, ocurrido en el año de 1853, ha resuelto esta Direccion declarar, de conformidad con la de lo contencioso de Hacienda pública, para que sirva de regla general, que las herencias en linea recta habidas con anterioridad al

establecimiento del actual sistema hipotecario, y cuya adquisicion debe considerarse verificada al fallecimiento del testador ó causante de dichas herencias, siempre que estas sean simples y condicionales, no están sugetas al pago del medio por ciento de hipotecas que establece el Real decreto de 31 de diciembre de 1829 ni á la formalidad de la toma de razon; y que por consecuencia, aun cuando carezcan de este requisito, no debe oponerse reparo alguno para contratar sobre las fincas adquiridas bajo el expresado titulo legitimo de herencia. Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, acusando el oportuno recibo. »

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para que surta los efectos correspondientes por parte de los encargados de los oficios de Hipotecas de la misma.—Guadalajara 4 de julio de 1853.—Matias Bedoya.

Juzgado de 1.ª instancia de Sigüenza.

D. Justo Diaz Gallo, juez de primera instancia de ésta Ciudad de Sigüenza y su partido &c.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Peco y Serrano, natural de Azayla, vecino de Osera y últimamente de Zaragoza para que en el término de treinta dias desde la insercion de este en el Boletin oficial, se presente personalmente en la Carcel de este partido á extinguir los ochenta dias de prision que le han sido impuestos por via de sustitucion y apremio en la causa criminal que se le siguió sobre atropello y muerte de un pollino de la propiedad de José de Martin vecino de Teruel en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar —Dado en Sigüenza á 8 de julio de 1853.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de S. S.ª, Santos Cardenal.

Anuncio.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Romancos con la dotacion anual de 1700 rs. y casa gratis; los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte, al Alcalde de aquella villa por término de un mes el que transcurrido se proveerá.

ERRATA.

En el Boletin num. 81, del viérnes 8 de julio se fijan treinta dias para la subasta de las obras del molino aceytero de los própios de Pastrana y debe entenderse el plazo de quince.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y S. b nos